

D. José de Echevarría, vecino de esta Ciudad de Orduña Administrador del Señor D. Manuel de Velasco, vecino de Victoria, doy en arrendamiento a Felipe Pinedo, ~~vecino~~ vecino, seis heredades de pan sembrar y una huerta radicada en jurisdicción de Orduña pertenecientes a dicho Señor y que las tiene cultivando hace años, cuyo arriendo ago bajo las condiciones siguientes.

- 1.^a El expresado arriendo durara cuatro años que empezaran a contar y contarse desde el primero de Octubre del actual y concluirá en igual día de mil ochocientos setenta y dos.
- 2.^a El arrendatario Felipe Pinedo, ha de cultivar todas las heredades y huerta segun estilo de buen labrador, cuidando de la conservación de parras y frutales de la huerta.
- 3.^a Si llegare el caso de que no labore las heredades y huerta con el cultivo debido, o no pagare la renta contenida en su vencimiento anual, podra ser despedido y expulsado, anulandose este contrato sin derecho a reclamacion alguna, ni tampoco podra subarrendar nada sin permiso del propietario.
- 4.^a Pagara por renta de las referidas seis heredades diez fanegas y cinco celemines de trigo, marzal limpio y seco puestas y entregadas por el mes de agosto de cada año en el granero del Señor Velasco medidas con las de esta Ciudad; pagando ademas en dinero metalico por octubre de cada año por la renta de la huerta trescientos cuarenta y dos rs. Bajo de estas circunstancias formalizo el presente arriendo en favor del relacionado Felipe Pinedo, quien hallandose presente, dijo le acepta y se conforma en un todo con el, sujetandose al cumplimiento de dicho arriendo. Asi lo firman en Orduña a veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

Felipe de Pinedo

José de Echevarría

